PODER JUDICIAL
Consejo de Administración

RESOLUCIÓN N° 363

CIUDAD DEL ESTE, 12 de Julio de 2018.

VISTA: Las Notas **UOCAP 426/2018 y UOCAP 428/2018** de fechas 02 y 03 de julio de 2018, presentadas por el Ab. Carlos Arrúa, Encargado de la U.O.C., por la cual dictamina con referencia a los pedidos de reajustes de montos de los Contrato N° 458/2017 y 490/18, ambos firmado con la empresa FUMISAN S.A., y;

C O N S I D E R A N D O:

QUE, los procedimientos de contratación surgen con los siguientes llamados: 1) Licitación Pública Nacional N° 01/2017 "Servicio de Limpieza Integral de Edificios por SBE" ID N° 332.363 **y** 2) Concurso de Ofertas N° 09/2018 "Servicio de Limpieza Integral de Edificio del Fuero Niñez y Adolescencia de CDE, por SBE" ID N° 341.668. ----------

QUE, la Licitación Pública Nacional N° 01/2017 con **ID N° 332.363,** fue adjudicado por Resolución del Consejo de Administración N° 392 de fecha 03 de agosto de 2017 y formalizado el Contrato N° 458, en fecha 22/08/2017, y el Concurso de Oferta N° 09/2018 **con** el **ID N° 341.668,** fue adjudicado por Resolución del Consejo de Administración N° 169 de fecha 26 de abril de 2018 y formalizado el Contrato N° 490, en fecha 18/05/2018--

QUE, por Notas presentadas en fecha 29 de junio de 2018, la Ing. María Selva Ramírez, Presidente de la empresa FUMISAN S.A., solicita el reajuste de precio según CGC 15.1 del PBC que forma parte de los Contrato N° 458/2017 y 490/2018, *"la solicitud obedece al Decreto N° 9088 POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MINIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO vigente el 01 de julio de 2018".*----------

QUE, por medio de las notas UOCAP 426/2018 y UOCAP 428/2018 de fechas 02 y 03 de julio de 2018, el Encargado de la U.O.C., manifiesta para ambos casos que emite *Dictamen al pedido de reajuste presentado por la Empresa FUMISAN S.A., en fecha 29 de junio de 2018, conforme a lo contemplado en el PBC de los llamados a Licitación Pública Nacional N° 01/2017 "Servicio de Limpieza Integral de Edificios por SBE" ID Nº 332.363. y Concurso de Ofertas N° 09/2018 "Servicio de Limpieza Integral de Edificio del Fuero Niñez y Adolescencia de CDE, por SBE" ID Nº 341.668.*----------

QUE, en cuanto al pedido del reajuste del precio en razón del aumento salarial, previsto en el PBC de este llamado en la sección VII Condiciones Especiales del Contrato del CGC 15.1 *"El precio del contrato será reajustable. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán aplicados si en el periodo comprendido entre la fecha de presentación y apertura de ofertas y la vigencia de la presente contratación se verificaren variaciones del salario mínimo legal.-*

QUE, conforme al PBC *"La contratante reconocerá el reajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de vigencia de la disposición legal. El ajuste de precios será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de ejecución, toda vez que no se halle en incumplimiento de la referente contratación. PR = Po (0,20 + 0,80 S/So)".*----------

QUE, el Decreto N° 9088 de fecha 22 de junio de 2018, establece en su Art. 1° : *"Dispóngase el reajuste en 3.5% de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2018, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; quedando el mismo establecido en guaraníes dos millones ciento doce mil quinientos sesenta y dos (Gs. 2.112.562) y el jornal mínimo en guaraníes ochenta y un mil doscientos cincuenta y dos (Gs. 81.252)".*----------

ABOG. MARTA ACOSTA INSFRAN
MIEMBRO DE CONSEJO DE ADM
VI C.J. ALTO PARANÁ

Abg. María del Rocío Gossen Torne
Presidente
VI C. J. Alto Paraná

BERTHA AVALOS ROJERO
MIEMBRO
VI C.J. ALTO PARANÁ

QUE, la Ley 2.051/03 de Contrataciones Públicas prevé: *Art. 56 DERECHOS DE LOS PROVEEDORES CONTRATISTAS. Inc. b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases…"* ----------

QUE, por las fundamentaciones expuestos se justifica plenamente realizar el reajuste del monto del Contrato en la forma solicitada, aplicando la fórmula establecida para: **1)** el Contrato 458/2017 monto mensual de Gs. **43.508.333** (Guaraníes cuarenta y tres millones quinientos ocho mil trescientos treinta y tres) se obtiene una diferencia de Gs. 1.218.228, con lo cual el monto reajustado queda en Gs. 44.726.561 (Guaraníes cuarenta y cuatro millones setecientos veinte y seis mil quinientos sesenta y uno) mensuales a aplicarse a los servicios prestados desde el mes de julio 2018. **2)** el Contrato 490/2018 monto mensual de Gs. **20.750.000** (Guaraníes veinte millones setecientos cincuenta mil) se obtiene una diferencia de Gs. 580.998, con lo cual el monto reajustado queda en Gs. 21.330.998 (Guaraníes veinte y un millones trescientos treinta mil novecientos noventa y ocho) mensuales a aplicarse a los servicios prestados desde el mes de julio 2018----------

QUE, en sesión de fecha 04 de julio del cte. año, según consta en Acta Nº 23 el Consejo de Administración ha resuelto aprobar el reajuste del monto del contrato en la forma solicitada.----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, **EL**

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
DE ALTO PARANA
R E S U E L V E:

Artículo 1°: REAJUSTAR, el monto total del Contrato Nº 458/2017 con la firma FUMISAN S.A., que asciende a la suma de Gs. Gs. 44.726.561 (Guaraníes cuarenta y cuatro millones setecientos veinte y seis mil quinientos sesenta y uno) mensuales a aplicarse a los servicios prestados desde el mes de julio 2018 hasta el finiquito del contrato.----------

Artículo 2°: REAJUSTAR, el monto total del Contrato Nº 490/2018 con la firma FUMISAN S.A., que asciende a la suma de Gs. Gs. 21.330.998 (Guaraníes veinte y un millones trescientos treinta mil novecientos noventa y ocho) mensuales a aplicarse a los servicios prestados desde el mes de julio 2018 hasta el finiquito del contrato.----------

Artículo 3°: ENCOMENDAR, la elaboración de las adendas de los Contratos 458/2017 y 490/2018 al Ab. Carlos Arrúa, Jefe de la UOC.----------

Artículo 4°: AUTORIZAR, a la Presidente de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná a suscribir las adendas de los contratos. ----------

Artículo 5°: COMUNICAR, a quienes corresponda y una vez cumplido, archivar.-------

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DEL PARAGUAY
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial de Alto Paraná

ABOG. MARTA ACOSTA INSFRAN
MIEMBRO DE CONSEJO DE ADM
VI C.J. ALTO PARANÁ

Abg. María del Rocío Gessen Teme
Presidente
VI C. J. Alto Paraná

Jefe de Sección
Alto Paraná
13/07/18

BERTHA AVALOS AGUERO
MIEMBRO
VI C.J. ALTO PARANÁ